

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### TALavera DE LA REINA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público, a los efectos procedimentales oportunos:

Que habiendo transcurrido el plazo de treinta días fijado para que pudiera ser objeto de reclamación el Acuerdo Provisional adoptado por el Excmo. Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria de 27 de octubre del corriente año sobre modificación de las Ordenanzas fiscales y Ordenanzas que después se relacionan; vistas, debatidas y resueltas las reclamaciones formuladas en el plazo indicado, el Pleno de la Excmo. Corporación, en sesión ordinaria de 21 de diciembre del corriente año, ha acordado la aprobación definitiva de tales modificaciones, publicándose, a tal efecto, el texto íntegro de las Ordenanzas modificadas.

Contra el acuerdo definitivo a que se ha hecho mención, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

#### MODIFICACION PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA, EN LO REFERENTE A SU CUOTA TRIBUTARIA (Artículo.

#### 4.) YA SU PROPIA DISPOSICION FINAL, QUE QUEDAN REDACTADOS EN LOS SIGUIENTES TERMINOS

##### Artículo 4.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria de la tasa regulada por esta Ordenanza, será la resultante de la aplicación de las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de esta tasa serán:

<b>2.1 USO DOMÉSTICO.</b>	
<b>CUOTA FIJA:</b> Por bimestre y usuario.	4,0263 €/bimestre usuario
<b>CUOTA VARIABLE:</b> Por bimestre y usuario.	€/m <sup>3</sup>
<b>2.1 USO DOMÉSTICO:</b>	
De 0 a 10 m <sup>3</sup>	0,4026
De 10,01 a 15 m <sup>3</sup>	0,5605
De 15,01 a 20 m <sup>3</sup>	0,6829
De 20,01 a 30 m <sup>3</sup>	0,9988
Más de 30 m <sup>3</sup>	1,5797
<b>2.2 USO INDUSTRIAL:</b> Los que se realizan en los distintos locales donde se ejercen actividades económicas de transformación, producción y venta, así como establecimientos hoteleros y similares:	
<b>CUOTA FIJA:</b> Por bimestre y usuario.	12,0790 €/bimestre usuario
<b>CUOTA VARIABLE:</b> Por bimestre y usuario.	€/m <sup>3</sup>
De 0 a 30 m <sup>3</sup>	0,4026
De 30,01 a 60 m <sup>3</sup>	0,5605
De 60,01 a 160 m <sup>3</sup>	0,7745
De 160,01 a 320 m <sup>3</sup>	0,8867
Más de 320 m <sup>3</sup>	1,1109
<b>2.3 USO DOCENTE, ASISTENCIAL SANITARIO Y SIMILARES:</b> Incluye a hospitales, colegios, residencias de ancianos y universitarias, así como a Organismos e Instituciones de carácter benéfico-social sin ánimo de lucro y donde se presten los servicios dependientes de Entidades del Estado, Comunidades Autónomas, Provinciales y Locales.	
<b>CUOTA FIJA:</b> Por bimestre y usuario.	8,0526 €/bimestre usuario
<b>CUOTA VARIABLE:</b> Por bimestre y usuario.	€/m <sup>3</sup>
De 0 a 20 m <sup>3</sup>	0,4026
De 20,01 a 60 m <sup>3</sup>	0,4790
Más de 60 m <sup>3</sup>	0,5606
<b>2.4 DISTRIBUCIÓN EN ALTA (CONVENIOS AYUNTAMIENTOS DE LA COMARCA):</b>	0,2853

3. Para la aplicación y efectividad de las tarifas, se estará a las siguientes definiciones de uso:

3.1. Cuota fija. Cantidad fija por vivienda o local, que periódicamente deben de abonar los usuarios del servicio, independientemente de que hagan uso o no del mismo, como pago de la disponibilidad del servicio y del derecho de poder utilizarlo en cualquier momento y en la cantidad que se desee.

3.2. Cuota variable. Cantidad a pagar por el abonado o usuario de forma periódica y en función del consumo propio.

3.3. Uso doméstico y comercial. Deberán considerarse como usos de esta naturaleza los registrados como consumos propios de viviendas, incluyendo los consumos de agua para piscinas y riego de zonas verdes. Igualmente se tipificarán en esta categoría los registrados en el ejercicio de actividades económicas en las que el agua no constituye un elemento básico (materia prima) del proceso productivo, así como los que se registren en el ejercicio de actividades comerciales y de prestación de servicios (incluidos los servicios de bares y restauración), con excepción de los establecimientos hoteleros.

3.4. Uso industrial. Se considerarán como consumos de uso industrial los registrados en las actividades económicas de transformación y producción en los que el agua constituye un elemento básico y esencial del proceso productivo, ya sea como materia prima, disolvente, agente de limpieza o para generación de vapor.

Se incluyen en esta categoría los consumos registrados en los establecimientos hoteleros, con independencia de su categoría y clasificación.

3.5. Uso docente, asistencial, sanitario y similares. Se incluirán en la presente categoría los consumos registrados en los centros docentes, públicos, privados o concertados, de acuerdo con la autorización de la Administración Educativa competente por razón de la materia. Igualmente se tipificarán como usos asistenciales, sanitarios y similares los consumos registrados en cualquiera de los centros sanitarios, asistenciales o similares dependientes de su integridad de la Administración Pública, en sus diferentes niveles territoriales.

Gozarán, igualmente, de esta calificación los consumos registrados en Centros pertenecientes a Asociaciones o Instituciones de carácter benéfico-social y siempre que no se realicen en ellos actividades productivas de carácter lucrativo.

4. Para el caso de los usos industriales y docentes, y por tratarse de tarifas bonificadas, los abonados que deseen acogerse a ellas deberán solicitarlo por escrito, justificando debidamente su petición.

No podrán acogerse a las tarifas bonificadas aquellos abonados con deudas pendientes por suministro de agua.

Solo podrán solicitar la aplicación de este tipo de tarifas, aquellos abonados con contador divisionario cuyo suministro sea exclusivo para la actividad desarrollada, así como los abonados con contadores comunitarios en que la totalidad de los usuarios que la componen posean la categoría solicitada.

Compete exclusivamente al Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina, directamente o a través del concesionario del servicio, resolver a la vista de los datos presentados por los abonados, la tarifa que será de aplicación en cada caso.

5. En los supuestos de edificios de dos o más viviendas y/o locales comerciales sujetos a un solo contador, se aplicará la cuota fija para cada una de las viviendas o locales declaradas por el propietario, Presidente de la Comunidad o bien a instancias de una inspección por la Entidad Suministradora. Esta cuota se entenderá como obligatoria e independiente del consumo registrado.

6. Se entenderá por consumo efectuado el registrado por el contador.

7. En el caso de modificación de tarifas, el precio de suministro de agua será pagado por los abonados por periodos de facturación comunes y unitarios para la totalidad de los mismos, teniendo en cuenta lo siguiente:

Si la fecha de entrada en vigor de las tarifas es anterior al último día de lectura del periodo, se facturará la totalidad del consumo al precio de las tarifas modificadas.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el 29 de julio de 2010 y modificada parcialmente por el pleno de la Excmo. Corporación municipal en sesión de 21 de diciembre de 2011, entrará en vigor, una vez elevada a definitiva, el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### MODIFICACION PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO, EN LO REFERENTE A SU CUOTA TRIBUTARIA (Artículo 5) Y A SU PROPIA DISPOSICION FINAL, QUE QUEDAN REDACTADOS EN LOS SIGUIENTES TERMINOS

##### Artículo 5.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 10,86 euros.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado será la resultante de la aplicación de las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

3. Las tarifas de esta tasa serán, por bimestre y usuario:

Cuota fija: 5,0891 euros.

Cuota variable: 0,1077 euros metro cúbico registrado.

4. En los supuestos de edificios de dos o más viviendas y/o locales comerciales sujetos a un solo contador, se aplicará la cuota fija por cada una de las viviendas o locales declaradas por el propietario, Presidente de la Comunidad o bien a instancias de una inspección por la Entidad Suministradora.

5. En el caso de modificación de tarifas, la tasa de alcantarillado será pagada por los abonados por periodos de facturación comunes y unitarios para la totalidad de los mismos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Si la fecha de entrada en vigor de las tarifas es anterior al último día de lectura del periodo, se facturará la totalidad del consumo al precio de las tarifas modificadas.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el 26 de diciembre de 2007, y modificada parcialmente por el pleno de la Excm. Corporación Municipal en sesión de 21 de diciembre de 2011, entrará en vigor, una vez elevada a definitiva, el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### MODIFICACION PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES, EN LO REFERENTE A SU CUOTA TRIBUTARIA (Artículo 5) Y A SU PROPIA DISPOSICION FINAL, QUE QUEDAN REDACTADOS EN LOS SIGUIENTES TERMINOS

##### Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de depuración de aguas residuales será el resultado de aplicar la siguiente tarifa al consumo efectuado por el sujeto pasivo en el periodo facturado.

A tal efecto, y de acuerdo a la clasificación contenida en la Ordenanza Municipal reguladora del Vertido de Aguas Residuales y su Depuración («Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 87 de 17 de abril de 19961:

CUOTA TRIBUTARIA	Cuota Fija (€/bimestre)	Cuota variable (€/m3 registrado)
<b>1. Usuarios domésticos y asimilados</b>		
1.1 Domésticos sin suministro de pozo	2,1101	0,5240
1.2 Domésticos con suministro alternativo de pozo	18,8722	0,5240
1.3 Domésticos con suministro exclusivo de pozo	31,9043	
<b>2. Usuarios no domésticos</b>		
2.1 No domésticos con y sin suministro de pozo.	6,1072	0,5240
<b>3. Usuarios en alta</b>		
3.1 Aguas residuales de otros núcleos	2,1101	0,5240

Aquellos usuarios de los tipos 1.2 que se sientan perjudicados por pagar una cuota fija superior, podrán solicitar la instalación de un contador en su red de suministro alternativo, en cuyo caso pasarán a ser tipo 1.1 y, para la cuota variable, se les aplicará la suma de las lecturas de los contadores de la red municipal y de la red privada.

Los usuarios no domésticos con suministro alternativo de pozo ó con suministro exclusivo de pozo, obligatoriamente deben instalar un contador en su red de suministro alternativo, se les aplicara la tarifa 2.1 con la suma de las lecturas de los contadores de la red municipal y de la red privada.

En los supuestos de edificios de dos o más viviendas y/o locales comerciales sujetos a un solo contador, se aplicará la cuota fija por cada una de las viviendas o locales declaradas por el propietario, Presidente de la Comunidad o bien a instancias de una inspección por la Entidad Suministradora.

En el caso de modificación de tarifas, la tasa de depuración será pagada por los abonados por periodos de facturación comunes y unitarios para la totalidad de los mismos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Si la fecha de entrada en vigor de las tarifas es anterior al último día de lectura del periodo, se facturará la totalidad del consumo al precio de las tarifas modificadas.

En el supuesto de depuración de aguas procedentes de otros términos municipales la tasa se determinará en función de la cuota tributaria señalada en el apartado 3.1

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el 26 de diciembre de 2007 y modificada parcialmente por el pleno de la Excm. Corporación Municipal en sesión de 21 de diciembre de 2011, entrará en vigor, una vez elevada a definitiva, el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**MODIFICACION PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS O LA REALIZACION DE ACTIVIDADES Y EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES, EN LO REFERENTE A SU CUOTA TRIBUTARIA (Artículo 4), A LAS NORMAS DE GESTION (Artículo 6) Y A SU PROPIA DISPOSICION FINAL, QUE QUEDAN REDACTADOS EN LOS SIGUIENTES TERMINOS**

**Artículo 4.- Cuota tributaria.**

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La tarifa será la siguiente:

<b>A) POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN ESCUELAS DEPORTIVAS</b>		
<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>BASE</b>	<b>CUANTÍA</b>
Gimnasia Rítmica (dos pagos: 1º mes de Septiembre, 2º mes de Febrero). 1º pago incluye cuotas meses de Octubre a Enero, matrícula y seguro médico. 2º pago: cuotas correspondientes a los meses de Febrero a Junio.	1º pago: 2º pago:	87,10 € 58,05 €
Gimnasia Mantenimiento	---	15,40 €
Cursos de Aquagym	---	20,60 €
La aplicación de las cuantías anteriormente señaladas lo serán para el caso de que las escuelas deportivas sean gestionadas directamente por el Ayuntamiento.		
<b>B) POR LA UTILIZACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.</b>		
<b>Piscinas de verano</b>		
General	Entrada diaria	2,70 €
General	Abono 15 baños	32,95 €

Niños	Entrada diaria	1,30 €
Niños con discapacidad igual o superior al 33%	Entrada diaria especial	1,05 €
Niños	Abono 15 baños	15,05 €
Especial (pensionistas, parados, familias numerosas y personas con discapacidad)	Entrada diaria	1,55 €
Especial (pensionistas, parados, familias numerosas y personas con discapacidad)	Abono 15 baños	17,95 €
Abono temporada individual	Infantil	32,95 €
Abono temporada individual	General	64,10 €
Abono temporada individual (pensionistas, parados, personas con discapacidad y estudiantes hasta 25 años)	Especial	43,45 €
Abono temporada (incluido hijos hasta 25 años de edad siempre que sean estudiantes y puedan acreditarlo documentalmente, pudiendo sobrepasar esta edad aquellos descendientes que convivan en el domicilio familiar y padezcan discapacidad en un grado igual o superior al 33%)	Familiar	127,50 €
Abono temporada (incluido hijos que figuren en el título de Familia Numerosa vigente, expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma)	Familias numerosas	87,05 €
Asociaciones y clubes deportivos	Calle/hora	4,10 €
<b>Piscinas de invierno</b>		
Entrada diaria	Infantil	1,95 €
Entrada diaria	General	3,40 €
Entrada diaria	Pensionistas y familias numerosas	2,30 €
Abonos temporada	Infantil	47,85 €
Abonos temporada	Individual	120,35 €
Abonos temporada (incluido hijos hasta 25 años de edad siempre que sean estudiantes y puedan acreditarlo documentalmente, pudiendo sobrepasar esta edad aquellos descendientes que convivan en el domicilio familiar y padezcan discapacidad en un grado igual o superior al 33%)	Familiar	200,25 €
Abonos temporada (incluido hijos que figuren en el Título de Familia Numerosa vigente, expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma)	Familia numerosa	150,85 €
Abonos temporada	Pensionistas, parados, personas con discapacidad y estudiantes hasta 25	62,55 €

	años	
Abono trimestral	Infantil	18,60 €
Abono trimestral	General	46,75 €
Abono trimestral	Pensionistas, parados, personas con discapacidad y estudiantes hasta 25 años	24,30 €
Abono trimestral (incluido hijos hasta 25 años de edad siempre que sean estudiantes y puedan acreditarlo documentalmente, pudiendo sobrepasar esta edad aquellos descendientes que convivan en el domicilio familiar y padezcan discapacidad en un grado igual o superior al 33 %)	Familiar	77,75 €
Abono trimestral (incluido hijos que figuren en el título de Familia Numerosa vigente, expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma)	Familias numerosas	58,55 €
Asociaciones y clubes deportivos	Calle/hora	15,40 €
Asociaciones y clubes deportivos	Carné federado	60,35 €
Asociaciones y clubes deportivos	Competiciones 1 día	153,90 €
Asociaciones y clubes deportivos	Competiciones 2 días	269,30 €
Rehabilitación física infantil	Entrada diaria	1,40 €
Rehabilitación física infantil	Abono 15 baños	19,35 €
Rehabilitación física adultos	Entrada diaria	2,20 €
Rehabilitación física adultos	Abono 15 baños	30,90 €
Abonos parciales 15 baños	Individual	36,20 €
Abonos parciales 15 baños	Infantil	23,40 €
Colegios públicos y privados concertados	€/alumno/hora	0,38 €
Asociaciones y/o Entidades (con proyecto) que trabajen con personas con discapacidad, cuyos fines sean terapéuticos o rehabilitadores)	Calle/hora	12,30 €
<b>Piscinas de verano y de invierno</b>		
Abono anual	Infantil	63,60 €
Abono anual	General	143,30 €

Abono anual	Especial (Pensionistas, parados, personas con discapacidad y estudiantes hasta 25 años)	89,05 €
Abono anual (incluido hijos hasta 25 años de edad siempre que sean estudiantes y puedan acreditarlo documentalmente, pudiendo sobrepasar esta edad aquellos descendientes que convivan en el domicilio familiar y padezcan discapacidad en un grado igual o superior al 33%)	Familiar	254,50 €
Abono anual (incluido hijos que figuren en el título de Familia Numerosa vigente, expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma)	Familias numerosas	184,80 €
<b>Campos de Fútbol</b>		
De tierra sin uso de luz	Hora/uso	6,15 €
Suplemento uso de luz	Hora/uso	3,10 €
De hierba sin uso de luz	Hora/uso	76,80 €
Suplemento uso de luz	Hora/uso	38,50 €
De césped artificial sin uso de luz	Hora/uso	20,95 €
Suplemento uso de luz	Hora/uso	10,50 €
<b>Campo Fútbol-7</b>		
De tierra sin uso de luz	Hora/uso	3,05 €
Suplemento uso de luz	Hora/uso	1,50 €
De hierba sin uso de luz	Hora/uso	34,95 €
Suplemento uso de luz	Hora/uso	17,50 €
De césped artificial sin uso de luz	Hora/uso	11,65 €
Suplemento uso de luz	Hora/uso	5,80 €
<b>Polideportivos cubiertos</b>		
<b>"1° de Mayo", "Roberto Molina", "Puerta de Cuartos", "José Ángel de Jesús Encinas"</b>		
Uso de pista sin luz	Hora/uso	9,70 €
Suplemento uso de luz	Hora/uso	7,30 €
Uso ½ pista sin luz	Hora/uso	4,85 €
Suplemento uso de luz	Hora/uso	3,65 €
<b>Salas polivalentes</b>		
Sala tenis mesa	Hora/uso/mesa	1,70 €
Sala de reuniones	Hora/uso	7,90 €
Rocódromo cubierto	Uso	2,20 €

Rocódromo cubierto	Abono 25 usos	38,70 €
Gimnasio	Uso	2,15 €
Gimnasio	Abono 25 usos	32,95 €
<b>Pistas de tenis, paddel y frontones</b>		
Sin luz	Hora/uso	2,20 €
Sin luz	Abono 10 horas	18,50 €
Sin luz	Abono 25 horas	46,20 €
Suplemento uso de luz	Hora/uso	2,60 €
<b>Pistas de Atletismo</b>		
Usuario general sin luz	Uso	1,00 €
Tercera edad (pensionistas, personas con discapacidad)	Uso	0,65 €
Suplemento uso con luz	Uso	0,75 €
Carné mensual	Mes	7,25 €
Carné trimestral	Trimestre	15,20 €
<b>Velódromo</b>		
Usuario general sin luz	Uso	1,00 €
Tercera edad (pensionistas, personas con discapacidad)	Uso	0,65 €
Suplemento uso con luz	Uso	0,75 €
Carné mensual	Mes	7,25 €
Carné trimestral	Trimestre	15,20 €
<b>Circuito de BMX</b>		
Usuario general sin luz	Uso	1,00 €
Tercera edad (pensionistas, personas con discapacidad)	Uso	0,65 €
Suplemento uso con luz	Uso	0,75 €
Carné mensual	Mes	7,25 €
Carné trimestral	Trimestre	15,20 €
<b>Circuito de Motocross y Autocross</b>		
Por piloto	Jornada	20,00 €
Cursos (exceptuando los organizados por el IMD)	Por día	200,00 €
Alquiler del circuito para cursos, pruebas de motos, etc... En fin de semana (sábados y domingos conjuntamente)	2 días	600,00 €
Alquiler del circuito para cursos, pruebas de motos, etc... Por un solo día	1 día	300,00 €
Pilotos locales	Jornada	5,00 €

<b>Otras utilizaciones o aprovechamientos</b>		
Competiciones Locales: jugador juvenil y senior	Temporada	18,00 €
Alquiler Polideportivos cubiertos para espectáculos deportivos sin luz	Hora	116,95 €
Alquiler Polideportivos cubiertos para espectáculos deportivos con luz	Hora	233,85 €
Alquiler Polideportivos cubiertos para espectáculos extradeportivos sin luz	Hora	196,10 €
Alquiler Polideportivos cubiertos para espectáculos extradeportivos con luz	Hora	392,30 €
Alquiler de otras instalaciones para espectáculos deportivos sin luz (P. Descubiertas)	Hora	61,90 €
Alquiler de otras instalaciones para espectáculos deportivos con luz (P. Descubiertas)	Hora	116,95 €
Alquiler de otras instalaciones para espectáculos extradeportivos sin luz (P. Descubiertas)	Hora	116,95 €
Alquiler de otras instalaciones para espectáculos extradeportivos con luz (P. Descubiertas)	Hora	233,85 €
Alquiler de oficinas	Mes	75,45 €
<b>C) TARJETA ABONADO IMD</b>		
Deberá adquirirse previamente para acogerse a las tarifas que se señalan y deberán renovarse a principios de cada año, teniendo una validez de un año natural.		
Socios hasta 6 años	€/anuales	27,15 €
De 7 a 17 años	€/anuales	41,10 €
De 18 años en adelante	€/anuales	58,10 €
Familiar (incluido hijos que figuren en el título de Familia Numerosa vigente, expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma)	€/anuales	92,80 €
Familia numerosa	€/anuales	75,45 €
Pensionistas	€/anuales	38,90 €
<b>Los abonados al I.M.D. tienen derecho a:</b>		
- Acceso libre a la Pista de Atletismo.		
- Acceso libre a Rocódromos.		
- 50% de descuento en los abonos de temporada de Piscinas (verano y cubierta)		
- 50% de descuento en abonos de pistas de tenis, pistas de paddel, frontones, tenis de mesa.		
- 50% de descuento en las sesiones desarrolladas por pilotos locales en los circuitos de motocross y autocross.		
- 25% de descuento en cursos, escuelas y eventos deportivos organizados por el I.M.D.		
<b>D) CARNE JOVEN MUNICIPAL</b>	Descuento 15% en Entradas La aplicación de este descuento sólo será aplicable en los supuestos de deporte individual.	
<b>E) TARJETA ELECTRÓNICA DE ACCESO A INSTALACIONES DEPORTIVAS</b>		
Expedición de la tarjeta		1,50 €
Duplicado por pérdida o extravío		1,50 €

**Artículo 6.- Normas de gestión.**

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a practicar autoliquidación en el modelo que oficialmente se establezca e ingresando su importe a través de la Entidad colaboradora que por la Tesorería Municipal se determine.

No obstante, dicha autoliquidación podrá materializarse mediante el uso de tarjetas magnéticas de pago o de cualquier otro medio electrónico que posibilite el oportuno control en la gestión recaudatoria.

2. El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar el aprovechamiento y la prestación o utilización de los servicios o instalaciones deportivas municipales que deberán satisfacerse con carácter previo.

3. En todo caso, para la concreción de las normas de gestión de la presente Ordenanza y, en particular, en lo que se refiere a la determinación de la forma y medio de su recaudación, se estará a lo que al efecto disponga el Reglamento de uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales que se incorpora como Anexo a la presente Ordenanza.

4. La Tasa por prestación de servicios o realización de actividades en escuelas deportivas que se gestionen en régimen de concesión administrativa y se desarrollen en las Instalaciones Deportivas Municipales, será fijada por el Excmo. Ayuntamiento a través del procedimiento legal establecido al efecto.

5. Este Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o las necesidades de liquidación o recaudación.

Igualmente, cuando razones de economía, eficacia y eficiencia en la gestión así lo aconsejen y mediante propuesta motivada, la dirección del IMD podrá acordar el ajuste tanto de la estructura de la presente tarifa como de los importes que en ella se señalan (sin alterar las cuantías máximas fijadas en Ordenanza) en aras a facilitar al sujeto pasivo el cumplimiento de tales obligaciones.

6. Asimismo, el Ayuntamiento podrá acordar la suscripción de Convenios Especiales para la utilización de las instalaciones deportivas con otras entidades, públicas o privadas, que persigan el fomento del deporte sin ánimo de lucro.

7. A los efectos de aplicación de estas tarifas, se considerará lo siguiente:

- Infantil, entre 3 y 15 años cumplidos.
- Adultos, a partir de los 16 años cumplidos.

Además, para poder beneficiarse de las tarifas reducidas correspondientes a personas paradas, los usuarios deben reunir la condición de desempleado demandante de empleo, para lo que deberán aportar para acreditarlo la Tarjeta de demandante de empleo (darde) en intermediación e informe de periodo ininterrumpido de inscrito en situación de desempleado expedido por el Servicio Público de Empleo (SEPECAM).

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el 26 de diciembre de 2007 y modificada parcialmente por el pleno de la Excma. Corporación Municipal en sesión de 21 de diciembre de 2011, entrará en vigor, una vez elevada a definitiva, el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**MODIFICACION PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL CENTRO MUNICIPAL DE RECOGIDA DE ANIMALES DOMESTICOS, EN LO REFERENTE A SU CUOTA TRIBUTARIA (Artículo 6) Y A SU PROPIA DISPOSICION FINAL, QUE QUEDAN REDACTADOS EN LOS SIGUIENTES TERMINOS**

**Artículo 6. Cuota tributaria.**

La cuota tributaria será la cantidad resultante de la aplicación de las siguientes tarifas:

ACCIÓN	IMPORTE
Por recogida de animal doméstico vivo a domicilio. *	30 €
Por recepción de animal doméstico muerto de pequeño tamaño tipo aves, hamster y cachorros de perros y gatos.**	30 €
Por recepción de animal doméstico muerto de pequeño tamaño (gatos adultos y perros hasta 15 kilos y 30 cm. de alzada).**	40 €
Por recepción de animal doméstico muerto de mediano tamaño (perros de más de 15 kilos y hasta 25 kilos y de 31 a 40 cm. de alzada).**	45 €
Por recepción de animal doméstico muerto de gran tamaño (perros de más de 25 kilos y hasta 40 kilos, y de 41 a 60 cm. de alzada)**	50 €
Por recogida en el Centro de animal doméstico muerto que supere las medidas anteriores.**	60 €
Por captura de animal doméstico vivo en la vía pública.	60 €
Por captura de animal doméstico vivo en recinto privado de uso público.	40 €
Por recogida de animal doméstico, cuando este es retenido por particulares ajenos al animal, en recinto cerrado	30 €
Cuando se inicien los trabajos de captura y no se consumen por la presencia del propietario.	20 €
Por recepción de animal doméstico con enfermedad grave, edad avanzada o agresividad para sacrificio, en animales de pequeño tamaño.	50 €
Por recepción de animal doméstico con enfermedad grave, edad avanzada o agresividad para sacrificio, en animales de mediano tamaño.	55 €
Por recepción de animal doméstico con enfermedad grave, edad avanzada o agresividad para sacrificio, en animales de gran tamaño.	60 €
Por cada día de estancia, entendiéndose por tal cada noche que el animal permanezca en el Centro.	3 €
Por servicio de préstamo de jaulas para la captura de gatos, hasta un máximo de 3 días	12 €
En caso de pérdida o deterioro de la jaula prestada	80 €
Licencia perros peligrosos	15 €
Duplicado tarjeta censar o perros peligrosos por pérdida o deterioro	3 €

\* Excepcionalmente por causas justificadas que impidan al propietario desplazarse.

\*\* Exclusivamente a particulares y por causas debidamente justificadas.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el 26 de diciembre de 2007 y modificada parcialmente por el pleno de la Excm. Corporación Municipal en sesión de 21 de diciembre de 2011, entrará en vigor, una vez elevada a definitiva, el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### MODIFICACION PARCIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACIONES DE SERVICIOS POR ACTIVIDADES CULTURALES Y DE ESPARCIMIENTO Y POR EL APROVECHAMIENTO DE SUS INSTALACIONES, ASI COMO POR REALIZACION DE CURSOS-TALLER, EN LO REFERENTE A SU CONCEPTO (Artículo 1), SU NATURALEZA (Artículo 2), SU CUANTIA (Artículo 4), A SU OBLIGACION DE PAGO (Artículo 5) Y A SU PROPIA DISPOSICION FINAL, QUE QUEDAN REDACTADOS EN LOS SIGUIENTES TERMINOS

##### Artículo 1.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por prestaciones de servicios por actividades culturales y de esparcimiento y por el aprovechamiento de sus instalaciones, así como por realización de cursos-taller, y que se regirá por la presente Ordenanza.

##### Artículo 2.- Naturaleza.

La contraprestación económica por las prestaciones de servicios por actividades culturales y de esparcimiento y por el aprovechamiento de sus instalaciones, así como por la realización de cursos-taller, tiene naturaleza de precio público por ser una prestación de servicios y realización de actividades objeto de la competencia de esta Entidad y no concurrir en ella ninguna de las circunstancias especificadas en la letra B) del artículo 20.1 del Real Deceto Ley 2 de 2004, de 5 de marzo.

##### Artículo 4.- Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La tarifa de este precio público será la siguiente:

Epígrafe I: Celebración de actos en edificios e instalaciones municipales:

Teatro Victoria: 630,00 euros/sesión.

Teatro Palenque: 1.184,00 euros/sesión.

Museo Etnográfico: 155,00 euros/sesión.

Sala Carmelo Castilla: 100,00 euros/sesión.

Por razones de interés social y/o económico, el OAL de Cultura, a través de su órgano competente, podrá aprobar una disminución de hasta el 50 por 100 del precio público fijado en el párrafo 3 anterior por la utilización de dichas instalaciones municipales en determinados meses del año, con el objeto de apoyar y colaborar en la celebración de actos promovidos por asociaciones benéficas o asistenciales de carácter social u otras entidades o instituciones sin ánimo de lucro, previa petición expresa de éstas.

Igualmente y atendiendo a razones de interés social, benéficas o culturales, el citado Organismo Autónomo Local, a través de su órgano competente, podrá acordar la formalización de Convenios o acuerdos de colaboración con Asociaciones, Entidades o Instituciones de diferente naturaleza, en los que se establezca la fijación de un precio público reducido de hasta el 99 por 100 de su cuantía por el aprovechamiento de las instalaciones referidas en el epígrafe anterior, siempre que en tales convenios o acuerdos se acredite de manera expresa la utilización o el beneficio que para el OAL de Cultura pudiera suponer, de manera recíproca y equivalente, la realización de actividades o el aprovechamiento y utilización de bienes e instalaciones propiedad de aquellos.

Epígrafe II: Visitas a Museos Municipales.

Museo Etnográfico:

Visita adulto por persona, 3,10 euros.

Visita infantil (de 6 a 16 años), jubilados y discapacitados, 1,05 euros.

Visita infantil (de 0 a 5 años). Gratuita.

Visita de grupos (por persona), 1,00 euro.

Epígrafe III. Por la realización de cursos-talleres.

Talleres temporales y monográficos: 15,00 por curso derechos de matrícula y 15,00 euros/mensuales.

Taller de educandos: 15,00 euros por curso derechos de matrícula y 15,00 euros/mensuales.

##### Artículo 5. Obligación de pago.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se solicite la prestación de los servicios o actividades especificados en el artículo anterior, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

No obstante, cuando la prestación de los referidos servicios o actividades se soliciten por el propio Ayuntamiento, no será exigible la obligación de pago preceptuada en el presente artículo.

2. El pago del precio público se realizará en la forma prevista por el Organismo Autónomo Local de Cultura, efectuándose el ingreso en la caja de efectivo que por el mismo se determine, por constituir los ingresos derivados del presente precio público recursos de su patrimonio, conforme al artículo 21 de sus Estatutos reguladores.

3. En los espectáculos culturales, la obligación de pago del precio público nace en el momento de solicitar billete de entrada para asistir a la función que se presente, debiendo ser abonado en el lugar, fecha y horario que a tal efecto se disponga.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el 26 de diciembre de 2007 y modificada parcialmente por el pleno de la Excm. Corporación Municipal en sesión de 21 de diciembre de 2011, entrará en vigor, una vez elevada a definitiva, el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Talavera de la Reina 21 de diciembre de 2011.-El Alcalde, Gonzalo José Lago Viguera.

*N.º I.- 11530*